ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - SANTANDER

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS No. FLO-CONT-SAMC-009-2026.

OBJETO DE LA CONVOCATORIA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICAS (OVARIOHISTERECTOMÍA Y ORQUIECTOMÍA) MASIVAS PARA CANINOS Y FELINOS EN EL ÁREA RURAL Y URBANA MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

Fecha: 25 de agosto de 2026

1. **Observaciones presentadas por Leidy Johana Duarte de fecha 24 de agosto de 2026.**

Observación No.01

> ***3.3.3. AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE MEDICAMENTOS DEL CONTROL.***
>
> *Atendiendo el alcance del contrato y el servicio a contratar esto es servicios de esterilización quirúrgicas (ovariohisterectomía y orquiectomía) masivas para caninos y felinos en el área urbana y rural, y dado que para su realización puede ser necesario el uso de medicamentos y sustancias sometidas a fiscalización, seguimiento, vigilancia y control por parte del Estado, es necesario que el proponente acredite que cuenta con autorización por parte de la autoridad competente (Secretarías de Salud Departamental o Fondos Rotarios de Estupefaciente)* ***para la compra, almacenamiento y aplicación de medicamentos de control especial de uso veterinario y algunos de uso humano****,* ***los cuales deben contar con autorización para almacenamiento y aplicación dentro de la unidad móvil médico veterinaria que ofrece para la ejecución del contrato****.*
>
> *Para el cumplimiento del requisito, el proponente debe presentar los siguientes documentos: (i) Copia de la resolución emitida por la autoridad competente (Secretarías de Salud Departamental o Fondos Rotarios de Estupefaciente)* ***para el manejo de medicamente de control especial la cual debe estar vigente*** *y en la que se evidencie que cuenta con* ***autorización por parte de la autoridad competente para almacenamiento y aplicación dentro de la unidad móvil médico veterinaria ofrecida****.*

En este orden de ideas, la observación presentada comprende tres elementos por lo que es necesario que la entidad aclare los siguientes elementos para el momento de acreditar el requisito por parte de los oferentes, así:

1. *El acto administrativo con que se acredite el requisito debe expresar literalmente que el oferente está autorizado para la "****compra, almacenamiento y aplicación de medicamentos de control especial de uso veterinario y algunos de uso humano****", utilizando expresamente estas expresiones o, si se permite utilizar otras formas del*

leguaje para señalar estos permisos; se no ser así, solicito a la entidad señale el fundamento jurídico para restringir el requisito en los términos acá observados.

2. *En atención a que el acto administrativo con el cual se autoriza la realización de procesos relacionados con los medicamentos de control especial, está dirigido a una persona que es la que cumple con los presupuestos jurídico para tal aval; por lo anterior, comedidamente me permito solicitar se aclare por qué se le hace extensivo portar una "**autorización por parte de la autoridad competente para almacenamiento y aplicación dentro de la unidad móvil médico veterinaria ofrecida**", toda vez que los actos administrativos con los cuales se otorgan los permisos para adelantar los procesos relacionados con los medicamentos de control especial, no señalan un único establecimiento autorizado o se identifica un punto especifico en donde se puedan adelantar estas actividades autorizadas por la autoridad; en este sentido, este requisito limita la pluralidad de oferentes y como ya se mencionó, la persona es la titular del permiso frente a los medicamentos de control especial, y es ella quien ya cuenta con el aval para realización de procesos relacionados con los medicamentos de control especial; así las cosas, cuál sería el objetivo o necesidad de exigir requisitos que lo único que haría es reducir posibilidades relacionadas con la presentación de un abanico de oferentes llevando incluso a una declaratoria de desierto del proceso, al no poderse acreditar el requisito como lo exige la entidad.*

   En este orden de ideas, es pertinente traer a colación el proceso No. FLO-CONT-SAMC-009-2025, el cual tenía por objeto la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICAS (OVARIOHISTERECTOMÍA Y ORQUIECTOMÍA) MASIVAS PARA CANINOS Y FELINOS EN EL ÁREA RURAL Y URBANA MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA" por valor de $ 420.000.000 y el cual, aunque no contenida este requisito el cual en este momento me encuentro observado, tan solo se presentó un oferente denominado IMPACTO ANIMAL SAS. Para terminar y haciendo énfasis que este requisito como está concebido tiende a limitar la posibilidad de que oferentes lleguen al proceso, se agrava aún más la situación, pues, según la adenda No. 1 del 21/08/2026, el proceso objeto de observaciones fue limitada a MIPYMES COLOMBIANAS con Domicilio en el Municipio de Floridablanca.

   Para terminar y con el ánimo de brindarnos tranquilidad en la aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia, etc., solicito que de ser negativa la respuesta ante la solicitud acá registrada, la entidad señale el fundamento jurídico para exigir el requisito en los términos acá observados.

Respuesta a la observación.

La exigencia de contar con autorización para el manejo de medicamentos de control especial en el marco de la prestación de servicios de medicina veterinaria no obedece a una decisión discrecional de la Entidad, sino al cumplimiento de las disposiciones que regulan el manejo de sustancias sometidas a fiscalización y de los medicamentos de control especial en el territorio nacional. En efecto, las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, distribución, prescripción, dispensación, destrucción, uso y demás formas de manejo de estas sustancias se encuentran sujetas a los mecanismos de inscripción, autorización, inspección, vigilancia y control establecidos por las autoridades competentes.

En este sentido, la Resolución No. 1478 de 2006 establece el marco regulatorio aplicable al manejo de medicamentos de control especial, sustancias sometidas a fiscalización y productos que las contengan. Particularmente, sus disposiciones generales determinan las condiciones y modalidades bajo las cuales los diferentes actores pueden desarrollar actividades relacionadas con dichas sustancias, así como las obligaciones de quienes intervienen en su manejo y las facultades de inspección, vigilancia y control de las autoridades sanitarias.

De igual manera, la Resolución No. 0315 de 2020 establece el marco regulatorio aplicable a las sustancias sometidas a fiscalización en el territorio nacional, actualiza los listados correspondientes e incorpora dentro de su ámbito los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario. Asimismo, determina las actividades sometidas a fiscalización, entre ellas, la adquisición, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, uso y disposición final, y establece las modalidades de inscripción y los requisitos aplicables a los distintos actores que intervienen en su manejo.

Ahora bien, para el caso objeto del presente proceso, debe tenerse en consideración la expedición de la Resolución No. 0229 del 17 de marzo de 2026, expedida conjuntamente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Salud y Protección Social, *mediante la cual se reglamentan aspectos relacionados con el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros*.

Esa resolución, indica que en el marco de las jornadas de esterilización previstas en dicha regulación puede presentarse el uso de medicamentos de control especial, razón por la cual los operadores encargados de ejecutar estas actividades deben garantizar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables al manejo de tales medicamentos. De igual manera, la referida resolución establece obligaciones de reporte para las entidades territoriales respecto de los medicamentos de control especial utilizados durante las jornadas de esterilización, incluyendo la relación de los medicamentos y las cantidades utilizadas, información que debe ser reportada a las autoridades competentes.

En consecuencia, la incorporación en el presente proceso de una condición relacionada con la autorización para el manejo de medicamentos de control especial responde a la necesidad de verificar que el futuro contratista se encuentre en condiciones jurídicas y sanitarias de ejecutar el objeto contractual de conformidad con la normativa vigente. Por tanto, no se trata de una condición incorporada de manera arbitraria o discrecional por la Entidad respecto de vigencias anteriores, sino de una exigencia que debe analizarse a partir del marco normativo vigente al momento de estructurar el proceso y durante la ejecución contractual.

Precisado lo anterior, frente a la observación relacionada con el alcance de la autorización exigida en el numeral 3.3.3 del pliego de condiciones, la Entidad inicialmente estableció determinadas actividades asociadas al manejo de medicamentos de control especial, teniendo en consideración las diferentes modalidades de inscripción previstas en el artículo 12 de la Resolución No. 1478 de 2006, entre ellas, adquisición, almacenamiento, prescripción, distribución, dispensación y destrucción.

Adicionalmente, se tuvo en cuenta el contenido del "ABECÉ para el uso de medicamentos de control especial en medicina veterinaria"[1], en el cual se desarrollan aspectos relacionados con las actividades de adquisición, almacenamiento, distribución, prescripción, dispensación, destrucción y baja de estos medicamentos, así como las responsabilidades de los profesionales y establecimientos que intervienen en su manejo.

Bajo este entendimiento, y teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende la realización de jornadas de esterilización quirúrgica de perros y gatos en diferentes barrios y sectores urbanos y rurales del Municipio, la Entidad consideró inicialmente necesario que la autorización acreditada por el proponente contemplara expresamente determinadas actividades relacionadas con el manejo de los medicamentos de control especial.

No obstante, una vez revisada nuevamente la observación y verificado el alcance de las diferentes modalidades de inscripción previstas en la normativa aplicable, la Entidad considera procedente ajustar parcialmente la redacción del requisito, no incorporando entonces la especificidad de los verbos (comprar, almacenar y aplicar).En consecuencia, se modificará la redacción del requisito en el sentido de exigir que el proponente acredite contar con la correspondiente autorización para el manejo de medicamentos de control especial, sin establecer de manera expresa y acumulativa las actividades de compra, almacenamiento y aplicación inicialmente señaladas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad considera necesario mantener la exigencia relacionada con que dicha autorización comprenda el manejo de los medicamentos de control especial en la unidad móvil médico-veterinaria destinada a la ejecución de las jornadas de esterilización, por las siguientes razones:

i) De acuerdo con el alcance técnico del proceso, las jornadas de esterilización no se desarrollarán exclusivamente en un establecimiento veterinario fijo, sino que tendrán lugar en diferentes sectores urbanos y rurales del Municipio. Por esta razón, el servicio será ejecutado mediante una unidad móvil médico-veterinaria, en la cual se realizarán los procedimientos quirúrgicos objeto del contrato.

ii) La naturaleza itinerante de las jornadas implica que los medicamentos de control especial requeridos para la prestación del servicio deberán encontrarse bajo condiciones adecuadas de manejo, custodia y control durante el desplazamiento y durante la realización de los procedimientos en los diferentes sectores del Municipio. Por ello, no resulta suficiente acreditar de manera genérica la autorización para el manejo de medicamentos de control especial, cuando el desarrollo efectivo del objeto contractual supone su manejo también en una unidad móvil médico-veterinaria.

iii) Los medicamentos de control especial se encuentran sometidos a un régimen particular de control sanitario y no pueden ser manejados, almacenados o custodiados de manera indiscriminada en cualquier establecimiento, lugar o medio de transporte. En consecuencia, la exigencia busca garantizar que las actividades previstas en el contrato se desarrollen dentro de condiciones previamente autorizadas por la autoridad competente y evitar que durante la ejecución contractual se configure un incumplimiento de las disposiciones sanitarias y penales aplicables.

---

[1] ABECÉ Para el uso de medicamentos de control especial en Medicina Veterinaria. Ministerio de Salud y Protección Social U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, 2025.

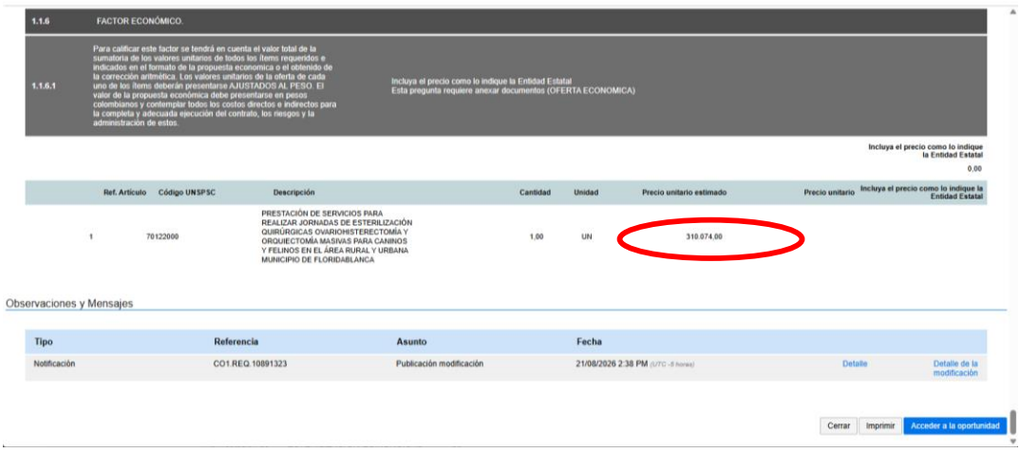
iv) La circunstancia de que un profesional o establecimiento cuente con autorización para el manejo de medicamentos de control especial no permite concluir, por sí sola, que tales medicamentos puedan ser trasladados, almacenados o utilizados indistintamente en cualquier vehículo o unidad móvil. La autorización debe guardar correspondencia con las condiciones y lugares en los cuales efectivamente se desarrollarán las actividades objeto de fiscalización.

Por consiguiente, la Entidad considera que la exigencia relativa a la autorización para el manejo de medicamentos de control especial dentro de la unidad móvil médico-veterinaria guarda relación directa con el objeto, alcance y condiciones de ejecución del contrato, resulta necesaria para garantizar el cumplimiento de la regulación sanitaria aplicable y constituye una medida orientada a prevenir eventuales riesgos jurídicos y sanitarios durante la ejecución de las jornadas de esterilización.

En consecuencia, la Entidad mantendrá la exigencia relacionada con que la autorización para el manejo de medicamentos de control especial comprenda su utilización y manejo en la unidad móvil médico-veterinaria, modificando únicamente la redacción relativa a la enumeración específica de las actividades de compra, almacenamiento y aplicación, con el fin de que el requisito corresponda de manera adecuada al régimen de autorización previsto en la normativa vigente.

Observación No.02

Comedidamente me permito solicitar a la entidad aclare como habrán de registrar los oferentes la oferta económica y el valor del contrato, toda vez que la plataforma al momento de la entidad registrar la pregunta lista de precios, formuló el valor de $310.074, siendo este el valor que la entidad está dispuesta a para por cada procedimiento, en otras palabras, este es el valor sobre el cual los oferentes deben presentar su oferta.



1.1.6 FACTOR ECONÓMICO

1.1.6.1 Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total de la sumatoria de los valores unitarios de todos los ítems requeridos e indicados en el formato de la propuesta economica o el obtenido de la corrección aritmética. Los valores unitarios de la oferta de cada uno de los ítems deberán presentarse AJUSTADOS AL PESO. El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del contrato, los riesgos y la administración de estos.

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
Esta pregunta requiere anexar documentos (OFERTA ECONOMICA)

Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
0,00

	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1		70122000	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICAS OVARIOHISTERECTOMÍA Y ORQUIECTOMÍA MASIVAS PARA CANINOS Y FELINOS EN EL ÁREA RURAL Y URBANA MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	1,00	UN	310.074,00		

Observaciones y Mensajes

Tipo	Referencia	Asunto	Fecha		
Notificación	CO1.REQ.10891323	Publicación modificación	21/08/2026 2:38 PM (UTC -5 horas)	Detalle	Detalle de la modificación

Cerrar | Imprimir | Acceder a la oportunidad

Situación que es homogénea con el diligenciamiento del formato que la entidad denomina como “FORMULA PROPUESTA ECONÓMICA”.

Respuesta Observación No.2

La Entidad se permite señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 del Pliego de Condiciones y con lo previsto en el cuestionario electrónico de la plataforma SECOP II (numeral 1.6), la evaluación del factor económico se realizará tomando como referencia la sumatoria de los valores unitarios ofertados para los ítems requeridos, de conformidad con las condiciones y cantidades establecidas en el formato de propuesta económica.

En ese sentido, para efectos de la presentación y evaluación de la oferta económica, los proponentes deberán registrar en el respectivo anexo de propuesta económica y en la plataforma SECOP II los valores unitarios correspondientes a cada uno de los ítems requeridos, los cuales serán objeto de la evaluación económica en los términos previstos en el Pliego de Condiciones.

Ahora bien, es necesario precisar que el valor de la oferta económica utilizado para efectos de la evaluación no corresponde necesariamente al valor por el cual se adjudicará y suscribirá el contrato. En efecto, tal como fue establecido en los Estudios Previos, el valor del contrato corresponderá al valor total del presupuesto oficial asignado por la Entidad, el cual constituye el límite máximo de las obligaciones económicas que podrán ejecutarse en desarrollo del contrato.

Por consiguiente, la sumatoria de los valores unitarios ofertados constituye el mecanismo definido por la Entidad para la comparación y calificación del factor económico, mientras que el valor contractual corresponderá al presupuesto oficial asignado, de acuerdo con las condiciones de ejecución previstas en los documentos del proceso.

En consecuencia, no existe contradicción entre el mecanismo establecido para la evaluación económica y el valor por el cual se adjudicará y suscribirá el contrato, toda vez que se trata de conceptos que cumplen funciones diferentes dentro del proceso de selección: el primero permite determinar la oferta económicamente más favorable conforme a las reglas de evaluación establecidas, mientras que el segundo corresponde al valor máximo contractual autorizado y definido por la Entidad en los Estudios Previos.

Observación No.3

En coherencia con la observación No. 2, el Decreto 1082 de 2015 ordena en el artículo "**2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta**. (…) y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta". (subrayado es mío, es lo que pretendo resaltar) En este orden de ideas y atendiendo el direccionamiento de la entidad en la estructuración del proceso, la garantía presentada por los oferentes debe constituirse sobre el valor de $ 310.074 y no sobre el valor del presupuesto oficial, atendiendo que el contrato se adjudicará por monto agotable, es decir, se adjudicaría el 100% del presupuesto oficial; por lo anterior, solicito sea aclarada el valor por el cual se habrá de constituir la garantía de seriedad de la oferta.

Respuesta a la observación.

La Entidad, en el numeral 3.2.4 del Pliego de Condiciones, estableció de manera clara y expresa que la garantía de seriedad de la oferta que deben constituir y presentar los

proponentes deberá corresponder al diez por ciento (10 %) del valor del presupuesto oficial, el cual asciende a la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000).

En ese sentido, la exigencia contenida en el Pliego de Condiciones determina de manera objetiva el valor mínimo que debe amparar la garantía de seriedad de la oferta, sin que resulte procedente que los proponentes determinen dicho valor con fundamento en el valor de su oferta económica o en criterios distintos a los expresamente establecidos por la Entidad en los documentos que rigen el proceso de selección.

Adicionalmente, frente a las observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones respecto de este aspecto, la Entidad se pronunció expresamente en los siguientes términos:

" (…)

Si bien el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que el valor por el cual se debe constituir la garantía de seriedad de la oferta es por lo menos el 10% del valor de la oferta que presente el proponente, para el presente caso, debe tenerse en cuenta lo que dispuso la Entidad en sus estudios y documentos previos numeral 8 "Valor Estimado", en dónde determinó que el esquema del valor adjudicar y celebrar corresponde a una bolsa por monto agotable[2] igual al valor del presupuesto oficial, la cual se va ejecutando a través de los requerimientos que se vaya solicitando por la Entidad.

De esta forma, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del proceso corresponde a la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000), y que dicho valor corresponde a la cuantía máxima prevista por la Entidad para la ejecución del objeto contractual, el valor mínimo exigido para la garantía de seriedad de la oferta se determinó tomando como referencia el presupuesto oficial y no el valor de la oferta económica presentado por los proponentes.

Lo anterior obedece a que, para efectos de la evaluación del componente económico, la oferta económica se estructura sobre valores unitarios del servicio a contratar, los cuales constituyen el parámetro de comparación entre las propuestas, pero no representan, por sí mismos, la cuantía total del negocio jurídico que se pretende celebrar ni permiten determinar de manera adecuada el valor que debe amparar la garantía de seriedad de la oferta.

En ese sentido, establecer el valor mínimo de la garantía de seriedad con fundamento exclusivamente en el diez por ciento (10 %) del valor unitario ofertado podría generar que el monto garantizado resulte desproporcionadamente inferior frente a la cuantía del contrato y, por tanto, no constituya un respaldo adecuado frente a los perjuicios que eventualmente pueda ocasionar el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presentación de la oferta.

[2] La figura del "contrato por monto agotable" no existe en las leyes civiles y comerciales ni en el EGCAP como una figura contractual típica ni atípica, pues puede corresponder a un contrato, donde se pacta el pago de la contraprestación a precios unitarios, conforme a unos valores asignados, que son objeto del negocio y que se entregan a la entidad, durante el plazo de ejecución del contrato, sin exceder el valor o presupuesto oficial asignado por la entidad contratante para el efecto. En este contexto, se encuentra más relacionada con el establecimiento de la forma de pago. Sin perjuicio de lo anterior, la estructuración del precio del contrato y la forma de pago a precios unitarios, según la demanda de obras, bienes o servicios requeridos por la entidad contratante durante el plazo del contrato, sin exceder el presupuesto oficial, es una modalidad de pacto contractual admisible en el contrato estatal que puede utilizarse por las entidades públicas. Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente Concepto No. C- 163 de 2024.

Por esta razón, la Entidad determinó que el valor mínimo de la garantía de seriedad corresponda al diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial, equivalente a QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000), por considerar que este parámetro guarda correspondencia con la cuantía del negocio jurídico que se pretende celebrar y permite que la garantía cumpla de manera efectiva su finalidad de amparar a la Entidad frente a los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta en los eventos legal y contractualmente previstos.

Por lo anterior, resulta claro que los proponentes debían constituir la garantía de seriedad de la oferta por un valor equivalente al diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial, esto es, $500.000.000, en estricta observancia de las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y de la aclaración efectuada por la Entidad durante la etapa de observaciones.

DIANA MILENA VILA FLÓREZ
JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN

Proyectó aspectos jurídicos: Ruben Dario Rojas Herrera/ Abg. Cps Oficina de Contratación.

Proyectó aspectos técnicos: Johan S. Baez / Ing. CPS Oficina de Contratación.

Revisó aspectos jurídicos: Sergio Pitta Rueda- Abogado Contratista – Oficina de Contratación